



Proceso de participación ciudadana
para elaborar el Anteproyecto de Ley de Modificación de
la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las
víctimas de terrorismo.

INFORME DE PARTICIPACIÓN

19/12/2022

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la Ley 4/2008, con la modificación de ésta, el Gobierno de Aragón pretende establecer nuevas medidas en defensa de la dignidad y respeto a las víctimas del terrorismo y sus familiares, así como otras de sensibilización y educación en valores democráticos, impulso a acciones de recuerdo, reconocimiento y homenaje.

El terrorismo ha marcado de manera trágica la historia reciente de España desde los años sesenta del siglo pasado. La Comunidad Autónoma de Aragón no ha sido ajena a esta lacra, con un trágico balance desde el año 1979 en el que se iniciaron los primeros actos violentos en nuestro territorio.

El terrorismo representa un ataque directo a la democracia y al Estado de Derecho. Así lo hemos entendido siempre los aragoneses y, fruto de esa voluntad unánime de la sociedad aragonesa, el Gobierno de Aragón aprobó la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo y, posteriormente el Decreto 89/2014 de desarrollo parcial de la misma.

Con la modificación de la Ley 4/2008 pretendemos establecer nuevas medidas en defensa de la dignidad y respeto a las víctimas del terrorismo y sus familiares, así como otras de sensibilización y educación en valores democráticos, impulso a acciones de recuerdo, reconocimiento y homenaje. En definitiva, plasmar en el nuevo texto nuestro firme compromiso con las víctimas del terrorismo, su memoria y su reconocimiento social, así como con los colectivos que las representan, lo que, sin duda, se convierte en la mejor garantía para la deslegitimación del terrorismo.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el proceso de elaboración de una norma, la ciudadanía puede participar en las consultas públicas con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria o legal.

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, se publicó en el portal de Participación Ciudadana, y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 11 y el 25 de noviembre de 2022, la “[Consulta Pública previa para elaborar el Proyecto de ley de Modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo](#)”.

A través de esta Consulta Pública no se recogió ninguna aportación.

Otra información del [trámite de elaboración de la norma: documentos que forman parte del expediente](#).

PROCESO PARTICIPATIVO

Una vez que el Departamento impulsor tiene redactado un texto borrador de la norma, se abre a la participación ciudadana y dicho texto se somete a debate. De esta forma, el Gobierno de Aragón, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y con el apoyo de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, impulsa un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y aportaciones para la elaboración del Anteproyecto.

El Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social abre en el portal web este proceso participativo: [página web del proceso participativo](#).

El 30 de noviembre de 2022 se remite la convocatoria a dicho proceso participativo, a través de correo electrónico, al [mapa de actores propuesto](#) y que integra a las entidades directamente implicadas en la materia. En este mismo mensaje se les pide que difundan la convocatoria a aquellas entidades o personas que integran sus organizaciones para que puedan participar.

Asimismo, en la página web del proceso, además del *mapa de actores propuesto*, se habilita la herramienta del *mapa de actores colaborativo*, donde cualquier persona o entidad puede solicitar su interés en participar, y así, ser incluido en las siguientes convocatorias o comunicaciones. No ha habido ninguna postulación a través de esta herramienta.

El [texto propuesto del Anteproyecto de Ley](#), el cual se abre a debate, se pone a disposición a través de la web del proceso.

A partir de este texto, se planifica: la realización de un taller participativo, en formato online, para el cual se solicita inscripción, así como la posibilidad de realizar aportaciones a través de la web.

TALLER PARTICIPATIVO

Miércoles, 14 de diciembre, de 11 a 13 h. ONLINE.

Si te inscribes, te enviaremos en enlace de conexión el día anterior.

[Formulario de INSCRIPCIÓN \(pincha aquí\)](#)

EDITOR WEB

Herramienta para hacer aportaciones a través de la web:

abierta del 2 al 14 de diciembre

(solo precisa de registro en la plataforma)

['EDITOR CIUDADANO'](#)

A través del formulario de inscripción en el taller online se inscriben 8 personas, de las cuales son 4 de ellas las que finalmente participan.

A través del *Editor ciudadano*, la herramienta online donde realizar aportaciones directamente sobre el borrador del texto propuesto, no se recoge ninguna aportación.

TALLER PARTICIPATIVO

Un total de **4 personas** asistieron en calidad de participantes al taller celebrado a las 11 horas del 14 de diciembre de 2022, en formato online, a través de la plataforma Zoom.

PARTICIPANTES:

Nº	Apellidos	Nombre	Entidad/Particular
1	Sidera Roca	Gisela	AVT
2	Argudo Periz	Jesús	COVITE
3	Grasa Sampietro	Pascual	Particular
4	Benavente Armella	Beatriz	AVT

ORGANIZACIÓN:

Por parte del grupo motor asisten, desde la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales: José Luis Pinedo, Secretario General Técnico, Yolanda Liso Ena, jefa de servicio de personal, régimen jurídico y asuntos generales e Isabel Nuñez Celma, asesora técnica. Por parte del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social asisten: Carlos Oliván Villobas, jefe de servicio, y Beatriz Palacios Llorente, asesora técnica.

Desarrollo de la sesión

Carlos Oliván Villobas da la bienvenida, presenta a las personas presentes de la organización y da la palabra a José Luis Pinedo, el cual hace una introducción de la actual ley y del contexto por el cual se lleva a cabo la modificación de la misma.

Pinedo explica cómo Aragón fue una de las primeras comunidades autónomas en contar una ley a favor de las víctimas del terrorismo y la califica como una buena Ley. La Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo, a



través de la cual, la Comunidad Autónoma rinde homenaje y expresa su reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas, establece un conjunto de medidas y actuaciones en el ámbito de las competencias autonómicas.

Aragón ha sufrido con crudeza la lacra del terrorismo con el trágico balance de treinta atentados que comenzaron en 1979. Afortunadamente llevamos ya veinte años sin que se haya producido un ataque terrorista en nuestro territorio, lo que no quiere decir que ciudadanos aragoneses sí que hayan sufrido ataques terroristas, como los ocurridos en el verano de 2017 en Cataluña con cuatro aragoneses afectados y uno de ellos fallecido.

El terrorismo supone un ataque directo a la democracia y al Estado de Derecho, por eso la Ley de 2008, pero han pasado ya más de catorce años y el Gobierno de Aragón ha considerado necesario incorporar un nuevo texto donde se recoja el firme compromiso con las víctimas, su memoria y su reconocimiento social.

Los objetivos pretendidos con esta modificación de la Ley son:

- Defensa de la dignidad y respeto a las víctimas de terrorismo y sus familias.
- Sensibilizar y educar en valores democráticos como herramienta para la deslegitimación del terrorismo y la violencia.
- Impulsar actuaciones de recuerdo, reconocimiento y homenaje a las víctimas para mantener viva su memoria como garantía última de que la sociedad aragonesa y sus instituciones no van a olvidar a quienes sufrieron la lacra del terrorismo.
- Fomentar la cultura de la paz y la convivencia en defensa de la libertad y los derechos humanos y en contra del terrorismo.

Tras la intervención del Secretario General Técnico, Carlos Oliván Villobas da la palabra a las personas asistentes para abrir el debate.

A continuación, las aportaciones recogidas:

- *Establecer medalla de primer grado a la víctima fallecida y de segundo grado a secuestrado y herido. Insignia, únicamente a familiares de primer grado de la víctima, puesto que, directamente, sufren el dolor del afectado. Si se diera la circunstancia de personas nacidas en Aragón, pero el hecho causante fuera en otro lugar fuera de Aragón y estuvieran residiendo o hubieran perdido la condición de*

aragonés, sí considero tal concesión. Cualquiera de las dos categorías como la Ley nacional 29/2011

- *Placas de reconocimiento. Considero que tal reconocimiento puede ser compensado por otros cauces y organismos, valorando que sí se debe ponderar cualquier acción meritoria. Pero no perder la verdadera valoración del sufrimiento de la víctima directa, en mi opinión la propuesta la considero muy extensible.*

- **Articulo 9.- Daños físicos o psíquicos**

Ley recoge que para dar la medalla honorífica no hay distinción entre Víctimas, pues no hay discriminación alguna por motivos de nacionalidad ni procedencia autonómica por qué si la hay con las indemnizaciones entre Víctimas a la hora de indemnizar por igual? Según la Constitución Española somos iguales ante la Ley.

Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes. En la modificación de dicho artículo V, sigue distinguiendo entre Víctimas, como estamos sufriendo todavía hoy algunas Víctimas del Corona de Aragón?

Puedo presentar mi solicitud por daños psíquicos al Gobierno de Aragón como Víctima del Terrorismo y dónde se vio damnificada mi salud psíquica (con su acreditación pertinente)?

Estamos incluidos las Víctimas del Corona no nacidas en Aragón?

- *Articulo 23 "Memoria de las Víctimas". que tiene como finalidad la sensibilización de la población con la celebración de actos públicos de homenaje y recuerdo, todo esto está muy bien pero no se deben permitir, que estos Actos no se conviertan en atrezzos políticos, instrumentalizándonos a las Víctimas. Deben ser Actos Neutros, libres de cualquier color político.*

- *De forma general, veo que falta un término. Igual que la paz va unido al diálogo y la convivencia, el terrorismo va unido a un concepto que es el de radicalización. El concepto de radicalización no he visto que salga en ningún sitio y el principio del*

terrorismo está en la radicalización. Sí se habla mucho de prevención, de convivencia, de programas por la paz, pero yo creo que habría que añadir el concepto de radicalización, sobre todo en secundaria; en el apartado que se habla de la introducción del concepto del terrorismo y la prevención del terrorismo en el sistema educativo, yo añadiría: prevención del terrorismo y radicalización. Porque el terrorismo puede ser yihadista, de ETA o de lo que sea..., pero la radicalización es un concepto que se está introduciendo un poco nuevo y que está produciendo efectos, si vemos, en Francia, en Alemania, incluso aquí... Pues yo ampliaría la Ley añadiendo el término de la radicalización: Prevención del terrorismo y la radicalización.

- Además de estas aportaciones, una entidad remite un documento con 9 propuestas. *Se adjunta dicho documento como anexo.*

Para finalizar, Carlos Oliván cierra la sesión agradeciendo la participación y emplazando a la asistencia a la sesión de retorno, en la cual se dará respuesta a las aportaciones, y a la cual se convocará en el mayor breve plazo posible.



Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto



Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAAB)
Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social
Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales
GOBIERNO DE ARAGÓN

Tel. 976 714 183
gobiernoabierto@aragon.es
[@LAAAB_es](https://gobiernoabierto.aragon.es) [@AragónAbierto](https://gobiernoabierto.aragon.es)

<https://gobiernoabierto.aragon.es>
www.laaab.es (blog)

**PROPUESTA DE ALEGACIONES
ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT)**

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2008, DE 17 DE
JUNIO, DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

ALEGACIONES

ENMIENDA N°1

Tipo de enmienda: MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Especificación destinatarios/as

1. Las medidas y prestaciones reguladas en el presente Decreto, serán de aplicación a las víctimas de actos terroristas, entendiéndose como tales aquellas personas que sufran la acción terrorista, definida como la llevada a cabo por personas integradas o no en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. La condición de víctima se **acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos de la Administración General del Estado.**

2. A efectos de lo establecido, se consideran personas destinatarias a las personas físicas y jurídicas que sufran daños como consecuencia de una **acción terrorista cometida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las personas físicas que estando empadronadas y/o con residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón durante al menos los dos años anteriores, a la publicación de dicha Ley.** Así mismo que gocen de condición política de Aragonés/a, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aun cuando los actos terroristas hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero.

3. Las personas jurídicas podrán ser resarcidas por los daños materiales que hubieran sufrido como consecuencia de la acción terrorista.

4. Las **asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la Comunidad Autónoma de Aragón**, cuyo objeto

principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas podrán percibir las subvenciones previstas en el Título correspondiente.

ENMIENDA Nº2

Tipo de enmienda: SOLICITUD

SOLICITUD: EXTINCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA.

1. Será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este Decreto, la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tiene prevista la normativa estatal vigente.
2. La Comunidad Autónoma de Aragón, incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal hasta un máximo de un 30%. En el caso de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, el porcentaje será el 30% y, para los supuestos de reparaciones por daños materiales, el porcentaje se determinará reglamentariamente.
3. La reparación de daños materiales, en ningún caso, podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

ENMIENDA Nº3

Tipo de enmienda: APORTACIÓN

SOLICITUD: Ventanilla única

1. El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia de atención a víctimas del terrorismo dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuará como **ventanilla única**, presentando una plantilla de solicitud facilitada por la Administración Autonómica, común para todas las víctimas del terrorismo.

2. Los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en este articulado y, en lo no previsto, a las previsiones generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la normativa de desarrollo de las anteriores. No se requerirá la aportación documental del interesado referida a hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los antecedentes o archivos de la Administración Estatal actuante.

3. La solicitud se dirigirá al servicio de ventanilla única que facilite el organismo competente, en un **plazo de un año**, a partir de la fecha del hecho que la motiva.

ENMIENDA Nº4

Tipo de enmienda: APORTACIÓN

SOLICITUD: Inclusión de Asistencia en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y en situaciones de dependencia.

1. El Servicio de Aragón de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia podrá establecer un procedimiento de urgencia tanto para la valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como para la elaboración del Programa Individual de Atención para las víctimas de actos terroristas que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en **situación de dependencia**, para poder ser personas beneficiarias de los derechos contenidos en la misma.

ENMIENDA Nº5

Tipo de enmienda. MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Requisitos para su concesión

Para acogerse a las indemnizaciones previstas en el presente título serán necesarios acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que los daños producidos sean consecuencia de un acto terrorista. Dicha condición se determinará bien por sentencias judiciales de carácter firme o bien **por resolución firmes de los órganos competentes de la Administración General del Estado.**
- b) Que la víctima ostente la condición política de ciudadano de Aragón, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón. **Así mismo, deberán haber permanecido empadronadas en un municipio de la región durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Decreto.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias de tales medidas, aunque no tengan la condición política de Aragonés/a, las víctimas de un acto terrorista producido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, mientras permanezcan en dicho territorio. Las personas jurídicas podrán acogerse a las medidas previstas en este Decreto, con ocasión de los daños materiales sufridos como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea su sede social.

- c) Que previamente el interesado haya obtenido resolución del Ministerio del Interior acreditativa del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

- d) Que la persona interesada se comprometa a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, y a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

ENMIENDA Nº6

Tipo de enmienda. MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Reparaciones por daños materiales

- 1 Las cuantías de las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en este Decreto.
- 2 Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione La Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de este Decreto serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- 3 En el caso de que la persona beneficiaria de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Aragón deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Aragón, ésta no abonará cantidad alguna.
- 4 Serán beneficiarias de las reparaciones de daños materiales las personas titulares de los bienes dañados. En el supuesto de inmuebles dañados, podrán ser beneficiarias las personas distintas de la que ostentaren la titularidad y que ocuparan el mismo por cualquier título admitido en derecho y que, legítimamente, hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

ENMIENDA Nº7

Tipo de enmienda. MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Daños en viviendas

- 1 Las ayudas por reparación en viviendas vendrán referidas a las que tengan carácter de habitual.
- 2 Se entenderá por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de la unidad familiar durante un periodo mínimo de 6 meses al año. Asimismo, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta por tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.
- 3 Serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquéllas recuperen sus condiciones de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.
- 4 La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado la reparación. En el caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cuantía de su reparación podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

ENMIENDA Nº8

Tipo de enmienda. MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Iniciación, instrucción y resolución

El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o a solicitud de la persona interesada. La solicitud, además del contenido exigido por el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá especificar los daños sufridos, la ayuda solicitada, el nombre y la razón social de la compañía aseguradora, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas

Junto con la solicitud, las personas interesadas deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Se dirigirá a la Consejería competente en materia de Interior **en el plazo de un año** desde la fecha de la resolución del órgano competente de la Administración General del Estado. Recibida la solicitud, la consejería competente en materia de Interior tramitará y resolverá el procedimiento de concesión de las indemnizaciones previstas en este Título. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud. Correspondrá al Consejero competente en materia de interior la concesión de las indemnizaciones recogidas en ese Título.

Cuando la cuantía de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones o ayudas extraordinarias sea superior a 30.000 euros se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno. **El plazo máximo de resolución** del procedimiento será de **seis meses**. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación por parte de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla al amparo de lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución del Consejero competente por razón de la materia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

ENMIENDA Nº9

Tipo de enmienda. MODIFICACIÓN

SOLICITUD: Distinciones honoríficas

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, **podrá conceder a las víctimas de actos terroristas**, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, distinciones y honores como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad aragonesa. Los criterios para otorgar estas distinciones serán equitativos y reglados normativamente, de forma que se concederá el mismo tipo de distinciones ante los mismos supuestos de hecho.
2. Igualmente, **las Entidades Locales Aragonesas** podrán promover, en el ámbito de sus competencias, acciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos expresados en el párrafo anterior.
3. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:
 - Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Aragón: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Aragón conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.
 - Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Aragón: Se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha

contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

4. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.
5. Las condecoraciones se otorgarán por La Comunidad Autónoma de Aragón a propuesta del órgano directivo competente en materia de interior.
6. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se establecerá reglamentariamente.